

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez, informándole que el Centro de Servicios Civil Familia devuelve las gestiones para notificar a la demandada ECO-TEMPO LED S.A.S. por motivo “se devuelven las diligencias al juzgado toda vez que el demandado fue notificado por el correo electrónico con forme a la ley 2213 de 2022”. La apoderada de la parte actora solicita se oficie a la NUEVA EPS a efectos de conseguir los datos de contacto del demandado SEBASTIÁN MARTÍNEZ RAMÍREZ. Va para decidir

Manizales, 04 de abril de 2024

MELISSA CORTÉS CARVAJAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, cinco de abril de dos mil veinticuatro

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	KAALPANIK COLOMBIA S.A.S
DEMANDADOS:	ECO-TEMPO LED S.A.S. SEBASTIÁN MARTINEZ RAMÍREZ
RADICACIÓN:	170014003007-2024-00038-00

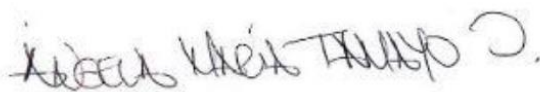
Se agrega para los fines pertinentes la devolución del Centro de Servicios de las gestiones para notificar a la demandada ECO-TEMPO LED S.A.S. por motivo “se devuelven las diligencias al juzgado toda vez que el demandado fue notificado por el correo electrónico con forme a la ley 2213 de 2022”

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada de la parte actora, y de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 291 del C.G.P., se dispone oficiar a la **NUEVA EPS** para que en el término de ocho (8) días siguientes a la comunicación respectiva, suministren la dirección física y electrónica, así como los números de contacto, nombre del empleador que está realizando las cotizaciones al Sistema, dirección, ciudad, teléfonos de este y cualquier otra información, que tengan en la base de datos donde se pueda localizar al demandado **SEBASTIÁN MARTINEZ RAMÍREZ**, a efectos de lograr su notificación. Por secretaría, librense los oficios respectivos.

Lo anterior con la **ADVERTENCIA** que si dentro del término de ocho (8) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no dan respuesta, serán sancionados con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo normado en el numeral 3 del art. 44 del C.G.P.

Igualmente se **REQUIERE** a la parte actora, para que haga las averiguaciones pertinentes ante dicha entidad, y preste la colaboración que se requiera, a efectos de obtener pronta respuesta.

Notifíquese,



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No.055 DEL 08 DE ABRIL DE 2024

MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO

Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e437cc060e96ca691b7781197bc343dfd6dd4a40e931cbdb4c7631e5edc5b54**
Documento generado en 05/04/2024 11:58:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>